

Con fecha 25 de septiembre de 2009 ha tenido entrada en esta Diputación Provincial expediente remitido por el Ayuntamiento de ..., para emisión de informe sobre la responsabilidad del Ayuntamiento en un accidente de tráfico ocasionado por un agente del ..., en una marcha ciclista organizada por el Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.-

- Escrito de Alcaldía exponiendo los hechos.
- Escrito de solicitud de autorización para la tradicional marcha ciclista ...-...-.....
- Escrito de autorización de la Subdelegación del Gobierno.
- Informe de D.
- Parte de accidente realizado por la Guardia Civil.
- Escrito del consorcio de compensación de seguros que dice que al tratarse de una prueba que debe estar asegurada y que el siniestro no se deriva del riesgo creado con motivo de la circulación de vehículos a motor.

NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución Española (art. 106.2).
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)
- Real Decreto 429/1993 por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos en materia de responsabilidades de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2002, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León

Teniendo en cuenta estos antecedentes se emite el siguiente informe jurídico.

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

No se adjunta reclamación de responsabilidad presentada por el interesado. Consultado el Ayuntamiento se informa por el mismo que no existe Reclamación de Responsabilidad presentada en el Ayuntamiento, y que el mismo no ha iniciado de oficio dicho procedimiento.

En primer lugar es necesario advertir que el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial se inicia de oficio o por reclamación de los interesados, así lo dispone el artículo 142. 1 de la LRJPAC.



En la medida que ni el Ayuntamiento ha iniciado de oficio el procedimiento y no se ha presentado una reclamación por la interesada en el Ayuntamiento, no hay nada que informar en este momento.

Desde este servicio se entiende que la interesada o sus representantes legales en este caso, pues parece tratarse de una menor, tiene una doble posibilidad; presentar la reclamación de responsabilidad ante la Guardia Civil, u órgano administrativo del que dependa, como aparente causante efectivo del daño, o ante el propio Ayuntamiento como organizador de la prueba.

Igualmente se entiende que ante la Administración que, en su caso, se presente efectivamente la reclamación, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar si concurren los presupuestos de los que surge la responsabilidad de las Administraciones Públicas, o para determinar en su caso la posible existencia de responsabilidades concurrentes entre administraciones, para lo que sería importante valorar la participación de un guardia civil del ... en una marcha cicloturista, y los acuerdos que ordenaron a este guardia civil asistir a la citada prueba etc. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 429/1993 y 139 y siguientes de la LRJPAC.

CONCLUSIÓN.-

Primero. Al no haberse presentado reclamación de responsabilidad alguna contra el Ayuntamiento de ..., ni haber este iniciado de oficio procedimiento alguno en este sentido no cabe hacer informe o pronunciamiento alguno al respecto por parte de este servicio.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho

Soria, a 8 de octubre de 2009